

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre cuatro de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	María Clemencia Jaramillo Jaramillo
Demandado.	Inversiones H de R SAS
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00070 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **23 de noviembre de 2020 a las 9 A. M.** **Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.**

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS

Como el Código General del Proceso habilita decretar liminarmente pruebas, el despacho considera oportuno acceder a las siguientes

POR LA PARTE DEMANDANTE

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Por estar ajustada a lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del código general del proceso se dispone que durante la diligencia de interrogatorio de parte, el representante legal de la sociedad H de R SAS exhiba, allegando además copia por cualquier medio digital para incorporar el expediente de los siguientes documentos solicitados por la parte demandante:

- Los documentos de constitución de las fiducias relacionadas con el Proyecto Rio Campestre, así como las cesiones de derechos fiduciarios que ha hecho hasta la fecha.

POR LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS

Teniendo en cuenta el estado del proceso ejecutivo con garantía real que expone la parte demandada, estima el despacho que es procedente acceder a la solicitud formulada, por tanto, se dispone OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena para que a costa de la parte interesada expida copia íntegra del proceso ejecutivo radicado 130001-31-03-003-2018-000356-00. Indicando además el estado en que se encuentra dicho proceso.

Se advierte a las partes que las demás pruebas solicitadas serán consideradas en la etapa correspondiente de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.